

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
AUTO No. 15759-2-21-0015

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO
El Curador Urbano del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto
1077-15 y

CONSIDERANDO

1. Que: YESID HOSANA GALVIS SEPULVEDA, en calidad de propietaria del inmueble con folio de MI 095-91796 cedula catastral 01024620004000 de la carrera 1 F # 3 A – 25, solicitó LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACION, con la intención de construir el cuarto piso.
2. Esta curaduría tuvo en cuenta la normativa entregada por el municipio visible en el paramento 1123-179, por lo que la conclusión es que la ampliación solicitada se implantaría en un inmueble que tiene un área de 91 m2, al revisar la licencia 870-18 y el paramento aportado a este trámite, el rango máximo de altura teniendo en cuenta el área del predio a desarrollar es de hasta 3 pisos.
3. Que Teniendo en cuenta el área y la normativa y se solcito concepto a la oficina asesora de planeación, precisamente porque es la entidad, que en estos casos le compete resolver cuando existe una posible contradicción de las normas.
4. Nos referimos a lo normado en el decreto 10 77 del 2015, que se transcribe para mejor ilustración: **Artículo 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas**. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.
5. Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
6. La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.
7. Que Contra la resolución se interpone recurso de reposición y subsidiariamente apelación, el recurrente afirma que con la compensación se permiten hasta 5 pisos, ese trámite fue exactamente lo que esta curaduría le pidió a la oficina asesora de planeación, pronunciamiento que se obtuvo negando esa posibilidad, además de que es esa la autoridad que tiene la facultad EXCLUSIVA de aceptar

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
AUTO No. 15759-2-21-0015

o no la compensación por mayor edificabilidad de acuerdo con el art 134 del POT.

CONSIDERACIONES

1. La discusión planteada en el recurso es asunto resuelto por el estudio del trámite y la decisión de la OFICINA ASESORA DE PLANEACION, de no aceptar la compensación ofrecida por el solicitante de la licencia para obtener mayor altura y edificabilidad.
2. Tendremos en cuenta que el recurrente en su encabezado, anuncia interponer recurso de apelación y en subsidio apelación, y al fijarlas pretensiones, pide únicamente la revocación de la decisión atacada. En ejercicio de los principios garantistas, se tendrá en cuenta que se trata de un recurso de reposición y apelación subsidiaria.
3. Por las anteriores consideraciones, esta curaduría, debe negar El recurso de reposición y se concederá la apelación.

RESUELVE:

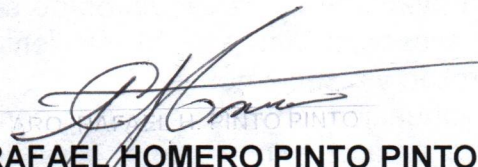
PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICION A LA resolución que niega SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION a YESID HOSANA GALVIS SEPULVEDA, en calidad de propietaria del inmueble con folio de MI 095-91796 cedula catastral 01024620004000 de la carrera 1 F # 3 A – 25, MODALIDAD, solicitado mediante radicación 15759-2-20-0632.

SEGUNDO: conceder el recurso de apelación, por lo que se enviara lo tramitado a la OFICINA ASESORA DE PLANEACION.

TERCERO: Notificar la presente a los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2021.


RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2
C/c: Paquete Técnico